



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00331.

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva, específicamente los acápites introductorio y de notificaciones, se encuentra que el domicilio de la parte demandada es el municipio de Fusagasugá – Cundinamarca, al tiempo que, verificado el contenido del título-valor base de la ejecución, se observa que el cumplimiento de la obligación allí contenida es el municipio de Funza - Cundinamarca, situaciones todas estas que ponen de relieve, aplicando las reglas previstas en el artículo 28 del C.G.P., que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento.

Así las cosas, en consideración a la regla general sobre competencia territorial, esto es, el numeral 1º de dicha norma, según la cual, *“en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”*, resulta incontestable que es el Juzgado de Fusagasugá – Cundinamarca., por ser el domicilio del demandado, el competente para conocer de este asunto, lo que impone el rechazo de la demanda y la remisión al juzgado competente, como en efecto se ordenará.

Por tanto, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el artículo 28 del C.G del P.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a los juzgados Civiles Municipales de Fusagasugá – Cundinamarca (Reparto).

TERCERO: Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 057 Hoy 11-08-2020 El Secretario.</p> <p>HECTOR TORRES TORRES</p>
--